

**LEY 5521**  
**Registro Único de Aspirantes a la Adopción. Creación**

Sancionada 24/06/2003  
Promulgada 14/07/2003  
Publicada 18/07/2003

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Corrientes sancionan con fuerza de ley:**

**Art. 1.-** Créase el Registro Único de Aspirantes a la Adopción, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, con el objeto de receptor e inscribir las solicitudes remitidas, confeccionar y llevar la lista de aspirantes para el otorgamiento de adopciones.

**Art. 2.-** Establécese que toda persona que reúna los requisitos prescriptos en el Código Civil que aspire al otorgamiento de una guarda con fines de adopción de un menor no emancipado, deberá inscribirse en el registro creado en el art. 1 de la presente.

**Art. 3.-** Para el otorgamiento de guarda de menores con fines de adopción, el juez seguirá el orden de inscripción de los aspirantes, teniendo en cuenta las reglas previstas en el Código Civil .

A tal fin, el juez competente dará prioridad a los aspirantes inscriptos en el Registro, con domicilio en la provincia y sólo mediante resolución fundada, podrá optar por los domiciliados o registrados en otras jurisdicciones.

**Art. 4.-** Los jueces deberán informar al Registro creado por esta ley toda iniciación de juicios tendientes a la adopción, el otorgamiento de la guarda a tal fin y las sentencias que concedan la adopción, su revocación o nulidad, en la forma y los plazos que establezca la reglamentación.

**Art. 5.-** Autorízase al Superior Tribunal de Justicia a suscribir convenios con el Poder Ejecutivo provincial, instituciones públicas o privadas y con registros similares de otras jurisdicciones, a los fines de prever la conformación de una base de datos actualizados y todo lo necesario para su normal y eficaz funcionamiento.

**Art. 6.-** El Superior Tribunal de Justicia dispondrá por vía de reglamentación el funcionamiento, dotación de personal y equipamiento indispensable del Registro creado por la presente.

**Art. 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Galantini - Meabe De Matho - Fagetti De Mansutti - Prieto De Pacce